



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LEGISLATURA

RECIBIDO
Lec. Chelches
01 DIC. 2020
13:00 hrs

morena

Oficio Núm. LXIV/078/2020

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de noviembre de 2020.

ING. JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
01 DIC. 2020
12:49 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 Y SE DEROGA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 Y SE DEROGA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) es considerado un modelo universitario cuyos criterios básicos de funcionamiento están orientados a descentralizar los servicios de educación superior, a través de la realización de docencia, investigación, difusión de la cultura y promoción del desarrollo.

El Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca, se conforma por un total de 10 Universidades, distribuidas en 18 campus ubicados en todas las regiones de Oaxaca, las cuales son:

1. La **Universidad Tecnológica de la Mixteca**, creada mediante Decreto número 6, el día 18 de junio de 1990;
2. La **Universidad del Mar**, instaurada a través del Decreto número 4, el día 05 de septiembre de 1992;
3. La **Universidad del Istmo**, instituida el día 20 de junio de 2002, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
4. La **Universidad del Papaloapan**, creada el día 20 de junio de 2002, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
5. La **Universidad de la Sierra Sur**, surgida a través de Decreto, el día 12 de abril de 2003;
6. La **Universidad de la Sierra Juárez**, fundada el día 23 de abril de 2005, a través de Decreto emitido por el Gobernador del Estado de Oaxaca;
7. La **Universidad de la Cañada**, instaurada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 23 de febrero de 2006;
8. La **Universidad de Chalcatongo**, surgida el día 29 de diciembre de 2005, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Estatal;
9. La **Universidad de la Costa**, creada a través del Decreto del Gobernador del Estado, publicado el 20 de marzo de 2006, y
10. Por último, el día 18 de abril de 2009, el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante Decreto instituyó el Organismo Público denominado "**Nova Universitas**".

Estas 10 instituciones de educación superior tienen el carácter de organismos **públicos estatales**, con personalidad propia y patrimonio propio, cuyo objeto principal es:

- Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades;
- Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones y de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia;
- Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del país;
- Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo; sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad;
- Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas, a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos;
- Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

Por último, cabe mencionar que el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) tiene una oferta educativa de 87 carreras y 41 posgrados, la cual cobertura a una matrícula de más de 11, 000 alumnas y alumnos.

Ahora bien, a pesar de que el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca representa un papel importante en la educación superior de nuestra entidad, lo cierto es que su acceso y permanencia llega a resultar difícil para las y los jóvenes oaxaqueños, debido a que la Ley Estatal de Derechos, en su artículo 57 señala que se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, las siguientes cuotas:

Concepto	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
Licenciatura:		
Ficha para el examen de selección	3.92	
Curso propedéutico	40.00	85.94
Inscripción y/o reinscripción	5.40	17.90
Colegiatura mensual:	21.24	25.78
Aplicación de examen extraordinario	4.44	5.78
Aplicación de examen especial:	6.76	9.44
Reposición de credencial	0.66	0.66
Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
Expedición de certificado parcial o total	7.83	7.83
Aplicación de examen de titulación	17.28	17.28
Expedición de título	23.08	51.56
Curso de verano	7.83	
Carta de pasante	2.13	
Certificado total	7.83	

De lo anterior se desprende que para que una o un estudiante pueda acceder y ser estudiante de alguna de las instituciones que integran el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca deberá pagar inicialmente la cantidad de \$340.57 (3.92x86.88 UMA) por concepto de Ficha para el examen de selección. Una vez que haya sido aceptada deberá pagar por el curso propedéutico un total de \$3,475.2 (40.00 x 86.88 UMA).

Aunado a lo anterior, durante el primer año deberá pagar una inscripción inicial de \$469.152 (5.40 x 86.88 UMA), una reinscripción de \$469.152 (5.40 x 86.88 UMA), y doce colegiaturas mensuales, la cual asciende a un total \$22,143.9744 (12 x 21.24x86.88 UMA). Por lo que haciendo la suma de la cifras anteriores trae como resultado que durante su primer año en la educación superior, tanto por el ingreso y su permanencia de 12 meses, deba pagar por concepto de servicios escolares al menos un total **\$26,898.0484**.

Ahora bien, si a esta última cifra se añade los siguientes cuatro años que restan para culminar la carrera trae como resultado que un educando deba pagar, solo por los servicios escolares un total de **\$119,227.162**.

Cabe señalar que estos altos costos que se deben pagar por los servicios escolares en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca son los más elevados en comparación con las universidades públicas del Estado de Oaxaca, ya que tomando en consideración los costos que se pagan en nuestra máxima casa de estudios la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en donde anualmente se paga por concepto inscripción un monto de \$317.00 y una cuota semestral de \$600.00.

Por lo anterior se desprende que cursar la educación superior en alguna de las diez universidades publicas del SUNEEO, resulta todo un gran reto para las y los oaxaqueños, ya que tomando en consideración en un estado como Oaxaca en donde existen al menos tres millones seiscientos sesenta y seis mil

oaxaqueños que tienen algún grado de pobreza, así como al menos el 57.3% de la población total tiene un ingreso inferior al costo de la canasta alimentaria.

Por lo que los altos costos, no solo representa una gran afectación a la economía de las familias oaxaqueñas, sino que representa una negación al derecho de educación de las y los jóvenes, así como atenta con las nuevas disposiciones del artículo 3o constitucional y las disposiciones de la nueva Ley General de Educación, las cuales disponen lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

....

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

Ley General de Educación

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o **en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.**

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la

participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Por lo anterior resulta fundamental aminorar la excesiva carga tributaria y financiera a la población oaxaqueña, principalmente a los que se encuentran

en vulnerabilidad, pues tal y como lo ha señalado, la UNICEF en el sentido de que se debe construir un sistema de protección social más inclusivo y adecuado para toda la población, empezando por los más pobres. El propósito es no dejar a nadie atrás, especialmente a niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia resulta fundamental modificar el esquema de contribución en la educación en donde el Estado asuma sus obligaciones y con ello se pontencialice y se destinen los recursos necesarios para cubrir los gastos de la impartición de la enseñanza de la educación superior, cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2020, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca destino para las 10 instituciones de educación superior que integra el SUNEEO, un monto total de \$ 691,518,921.00, la cual se distribuye de la siguiente manera:

Novauniversitas	29,336,393.00
Universidad de Chalcatongo	15,878,580.00
Universidad de la Cañada	25,461,992.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,959,486.00
Universidad de la Sierra Sur	71,916,445.00
Universidad del Istmo	80,725,582.00
Universidad del Mar	181,144,950.00
Universidad del Papaloapan	86,277,846.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	156,481,113.00
	\$ 691,518,921.00

Respecto al ejercicio de estos recursos, no pasa por despercebido para la suscrita señalar que de acuerdo al reporte denominado "Hechos 2020", realizado por el Dr. Modesto Seara Vasquez, Rector de las Universidades Estatales de Oaxaca, el costo real que implicó el SUNEEO para el 2019, fue de

\$605 millones de pesos¹ (Véase tabla). En consecuencia se deduce que con lo destinado en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca se cubre la operación de las 10 que integran el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca.

Todo eso costó en 2019

\$841 millones⁵

Sí pero el SUNEEO devolvió en impuestos

\$235 millones

Costo TOTAL REAL:

\$605 millones

* El número de alumnos varía a lo largo del año
* Presupuesto autorizado para el año 2019

Por lo anterior, propongo reformar la que la Ley Estatal de Derechos, en su artículo 57, para establecer lo siguiente:

- Eliminar el pago por concepto de Curso propedéutico;
- Modificar para que el pago de colegiaturas se semestral y no mensual, así como reducir su monto.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE DERECHOS

Artículo 57.- ...

Concepto	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I Licenciatura:		
a) ...		
b) se deroga		
c)...
d) Colegiatura semestral	6.9	6.9

¹ Consultable en el siguiente link <http://suneo.mx/Hechos-2020-BR.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

morena

e) a la n) ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 Y SE DEROGA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 57.-

Concepto	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I Licenciatura:		
a) ...		
b) se deroga		
c)...
d) Colegiatura semestral	6.9	6.9
e) a la n) ...		

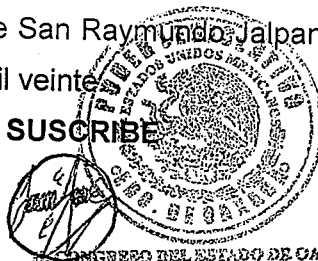
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
I LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN